



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE PUSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de REGLAMENTO DE USO INTERNO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE USO INTERNO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Las Instalaciones Deportivas Municipales de San Martín de Pusa han sido construidas para el uso y disfrute de los vecinos y cuantas personas concurren a ellas durante el periodo de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer para cada una de ellas.

El Ayuntamiento prestará el Servicio al amparo de la competencia atribuida al Municipio en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL.

Artículo 2º.-

El servicio se desarrollará en sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de normativa autonómica de desarrollo de la materia y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO 2.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 3º.-

El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el cuidado y vigilancia de las instalaciones deportivas municipales, así como para la atención de sus servicios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4º.-

El personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento por los usuarios.

Artículo 5º.-

Todo el personal que preste servicio en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Al frente del personal citado deberá encontrarse una persona responsable que cuidará del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, de la observancia de las disposiciones legales, así como de recibir y atender las posibles quejas de los usuarios. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la persona responsable estará autorizada por la Alcaldía para adoptar las medidas precisas para mantener el orden en el recinto de las piscinas y asegurar en todo momento la integridad de personas y bienes.

Artículo 6º.-

Inexcusablemente las piscinas contarán con el servicio de salvamento y socorrismo a cargo de personal titulado con conocimientos suficientes en materia de salvamento y primeros auxilios, que permanecerá, sin excusa ni pretexto, en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas, en disposición de prestar su ayuda a los usuarios que se hallen en peligro, como consecuencia de su inmersión.

Además de sus específicas obligaciones, será también de su competencia:

- Mantener en perfecto estado los útiles de socorrismo, avisando al encargado de las deficiencias observadas, para su rápida reparación.
- En caso de ausencia temporal del técnico sanitario, prestar los primeros auxilios a los usuarios accidentados.
- Colaborar con el Encargado en el mantenimiento del orden y en el cumplimiento de las normas de comportamiento exigidas a los usuarios, en la zona de baño.

TÍTULO PRIMERO. NORMAS PARTICULARES DE LA PISCINA

CAPÍTULO 1.- DE LA ENTRADA DE USUARIOS AL RECINTO DE LAS PISCINAS

Artículo 7º.-



1. El servicio de piscinas municipales se prestará de lunes a domingo, desde el uno de julio hasta el 31 de agosto, durante el horario de apertura de la piscina.

El horario de apertura de la piscina municipal es:

- De lunes a viernes: de 16:00 h a 23:59 h
- Sábados, domingos y festivos: de 12:00 h a 23:59 h.

2. El horario fuera de las horas de luz solar estará supeditado a la existencia de iluminación adecuada. En caso de que no se pueda garantizar dicha iluminación, el horario quedará restringido a las horas de luz solar.

3. El horario podrá ser modificado por Resolución de Alcaldía, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Se autorizará el acceso a las instalaciones a todas aquellas personas que hayan abonado el precio de la entrada y que no se encuentren en alguna de las excepciones que se mencionan en los artículos siguientes. El Ayuntamiento se reserva, en todo caso, el derecho de admisión. En caso de impedir el acceso a una persona, dicho impedimento será motivado y razonado.

4. El acceso al recinto de las piscinas se realizará únicamente por el lugar señalado al efecto, durante el horario fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.-

Queda prohibida la entrada:

- A aquellas personas que no se hallen provistas del correspondiente abono o entrada diaria.
- A aquellas personas que padecan enfermedades transmisibles o no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales y, por tal causa, pudiera presumirse un comportamiento inadecuado por su parte.
- A menores de 10 años que no vayan acompañados de adultos, salvo en los casos de asistencia a curso de natación. En estos casos, la persona que acompaña a los menores también deberá abonar la correspondiente entrada, aun cuando no utilicen los servicios de baño.

- A cualquier tipo de animal (salvo personas)

El personal encargado también deberá impedir que los usuarios:

- Accedan a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.
- Causen molestias a otros usuarios como consecuencia de jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas o similares, o de cualquier otro modo. - Utilicen balones, colchonetas de aire y similares dentro del vaso de la piscina.
- Coman, beban o fumen en la zona de playa reservada a los bañistas.
- Alteren el orden y la tranquilidad de las instalaciones, molesten de palabra u obra al resto de los usuarios o impidan de alguna forma su disfrute, llegando incluso a la expulsión de las piscinas, pudiendo recabar el auxilio de las fuerzas de seguridad si fuera necesario.

CAPÍTULO 2. DEL USO DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES

Artículo 9º.-

No se permitirá la entrada a la zona del recinto destinada a baño, de personas vestidas con indumentaria y calzado de calle, ni en los paseos ni zonas de estancia que rodean los vasos.

Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad, de forma que ninguna persona ofenda o perturbe el disfrute de las instalaciones del resto de los usuarios.

Artículo 10º-

Los bañistas, antes de su primera inmersión en el agua, deberán ducharse y adoptar las demás medidas de higiene para la saludable convivencia en el recinto; se recomienda especialmente el uso de gorro de baño para todos los bañistas. No pueden usarse jabones, champús o similares en las duchas del exterior destinadas a los bañistas, ni en el interior de los vasos.

Artículo 11º.-

Queda prohibido utilizar envases de vidrio en la zona reservada a los bañistas, así como beber, fumar y comer en la zona de playa que rodea a los vasos y en los propios vasos.

Artículo 12º.-

Es obligatorio el uso de chanclas u otro calzado de baño en los locales destinados a vestuarios y aseos.

TÍTULO SEGUNDO. NORMAS PARTICULARES DE LAS PISTAS DE PADEL

CAPÍTULO 1.- DE LA ENTRADA DE USUARIOS AL RECINTO DE LAS PISTAS DE PADEL

Artículo 13º.-

1. El servicio de pistas de padel municipales se prestará de lunes a domingo, desde el siete de enero hasta el 23 de diciembre, durante el siguiente horario de apertura:

- Del 1 de junio al 30 de septiembre: de 08:00 h a 23:59 h



- Del 1 de octubre al 23 de diciembre: de 09:00 a 21:00 h
 - Del 7 de enero al 31 de mayo: de 08:00 h a 23:59 h
2. El horario fuera de las horas de luz solar estará supeditado a la existencia de iluminación adecuada. En caso de que no se pueda garantizar dicha iluminación, el horario quedará restringido a las horas de luz solar.
3. El horario podrá ser modificado por Resolución de Alcaldía, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Se autorizará el acceso a las instalaciones a todas aquellas personas que hayan abonado el precio de la entrada y que no se encuentren en alguna de las excepciones que se mencionan en los artículos siguientes. El Ayuntamiento se reserva, en todo caso, el derecho de admisión. En caso de impedir el acceso a una persona, dicho impedimento será motivado y razonado.
4. El acceso al recinto de las piscinas se realizará únicamente por el lugar señalado al efecto, durante el horario fijado por el Ayuntamiento.
5. Para el acceso a las pistas será necesaria su previa reserva.

Artículo 14º.-

Se establecen turnos de utilización de pista, cuya duración podrá ser de una (1) hora o de dos (2) horas, sin que se admitan duraciones distintas.

La reserva de turno se realizará en las oficinas municipales en horario de 08.00 h a 14:30 h, recibiendo el usuario un volante acreditativo y la llave de acceso a las instalaciones, previo pago de fianza de 20 euros.

La fianza será devuelta con la devolución de la llave y responderá de posibles desperfectos en las pistas, así como de la pérdida de la propia llave.

Artículo 15º.-

Queda prohibida la entrada:

- A aquellas personas que no se hallen provistas del correspondiente abono o entrada diaria.
- A aquellas personas que padezcan enfermedades transmisibles o no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales y, por tal causa, pudiera presumirse un comportamiento inadecuado por su parte.
- A menores de 10 años que no vayan acompañados de adultos, salvo en los casos de asistencia a cursos monitorizados. En estos casos, la persona que acompaña a los menores también deberá abonar la correspondiente entrada, aun cuando no utilicen los servicios de baño.
- A cualquier tipo de animal (salvo personas)

El personal encargado también deberá impedir que los usuarios:

- Accedan a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.
- Causen molestias a otros usuarios.
- Coman, beban o fumen en el recinto.
- Alteren el orden y la tranquilidad de las instalaciones, molesten de palabra u obra al resto de los usuarios o impidan de alguna forma su disfrute, llegando incluso a la expulsión, pudiendo recabar el auxilio de las fuerzas de seguridad si fuera necesario.

CAPÍTULO 2. DEL USO DE LAS PISTAS DE PADEL

Artículo 16º.-

No se permitirá la entrada a la pista de personas vestidas con indumentaria y calzado de calle.

Artículo 17º-

Queda prohibido utilizar envases de vidrio en el recinto, así como beber, fumar y comer en dicho recinto.

TÍTULO TERCERO. NORMAS PARTICULARES DE LAS PISTAS DE FUTBOL

CAPÍTULO 1.- DE LA ENTRADA DE USUARIOS AL RECINTO DE LAS PISTAS DE FUTBOL

Artículo 18º.-

1. El servicio de pistas de futbol municipales se prestará de lunes a domingo, desde el siete de enero hasta el 23 de diciembre, durante el siguiente horario de apertura:

- Del 1 de junio al 30 de septiembre: de 08:00 h a 23:59 h
- Del 1 de octubre al 23 de diciembre: de 09:00 a 21:00 h
- Del 7 de enero al 31 de mayo: de 08:00 h a 23:59 h

No obstante, durante el período escolar no podrá usarse dicha pista dentro del horario lectivo, quedando las instalaciones cerradas al público (salvo al alumnado del CRA "Rio Pusa").

2. El horario fuera de las horas de luz solar estará supeditado a la existencia de iluminación adecuada. En caso de que no se pueda garantizar dicha iluminación, el horario quedará restringido a las horas de luz solar.



3. El horario podrá ser modificado por Resolución de Alcaldía, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Se autorizará el acceso a las instalaciones a todas aquellas personas que hayan abonado el precio de la entrada y que no se encuentren en alguna de las excepciones que se mencionan en los artículos siguientes. El Ayuntamiento se reserva, en todo caso, el derecho de admisión. En caso de impedir el acceso a una persona, dicho impedimento será motivado y razonado.

4. El acceso al recinto de las pistas se realizará únicamente por el lugar señalado al efecto, durante el horario fijado por el Ayuntamiento.

5. Para el acceso a las pistas será necesaria su previa reserva.

Artículo 19º-

Se establecen turnos de utilización de pista, cuya duración podrá ser de una (1) hora o de dos (2) horas, sin que se admitan duraciones distintas.

La reserva de turno se realizará en las oficinas municipales en horario de 08.00 h a 14:30 h, recibiendo el usuario un volante acreditativo y la llave de acceso a las instalaciones, previo pago de fianza de 20 euros.

La fianza será devuelta con la devolución de la llave y responderá de posibles desperfectos en las pistas, así como de la pérdida de la propia llave.

Artículo 20º-

Queda prohibida la entrada:

- A aquellas personas que no se hallen provistas del correspondiente abono o entrada diaria.
- A aquellas personas que padecan enfermedades transmisibles o no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales y, por tal causa, pudiera presumirse un comportamiento inadecuado por su parte.
- A menores de 10 años que no vayan acompañados de adultos, salvo en los casos de asistencia a cursos monitorizados. En estos casos, la persona que acompaña a los menores también deberá abonar la correspondiente entrada, aun cuando no utilicen los servicios de baño.
- A cualquier tipo de animal (salvo personas)

El personal encargado también deberá impedir que los usuarios:

- Accedan a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.
- Causen molestias a otros usuarios.
- Coman, beban o fumen en el recinto.
- Alteren el orden y la tranquilidad de las instalaciones, molesten de palabra u obra al resto de los usuarios o impidan de alguna forma su disfrute, llegando incluso a la expulsión, pudiendo recabar el auxilio de las fuerzas de seguridad si fuera necesario.

CAPÍTULO 2. DEL USO DE LA PISTA DE FUTBOL

Artículo 21º.-

No se permitirá la entrada a la pista de personas vestidas con indumentaria y calzado de calle.

Artículo 22º-

Queda prohibido utilizar envases de vidrio en el recinto, así como beber, fumar y comer en dicho recinto.

TÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES FINALES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23º.-

1. El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las piscinas municipales y las pistas e instalaciones deportivas en cualquier momento por razones sanitarias, climatológicas, de orden público, de festividad de carácter tradicional o por cualquier otra circunstancia que lo justifique, no pudiendo reclamar por ello los abonados o usuarios en general, ninguna indemnización o devolución de cantidad alguna.

2. El Ayuntamiento podrá programar actividades, tales como torneos, competiciones o cursos, que podrán implicar la modificación e incluso la suspensión de las reservas y del acceso a las instalaciones hasta la conclusión de dichas actividades.

Artículo 24º-

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños que se produzcan en las personas o bienes como consecuencia de actitudes imprudentes. Todas las personas que voluntariamente utilicen las piscinas asumen un riesgo y, en consecuencia, deben comportarse con prudencia, evitando actitudes de riesgo innecesarias que puedan provocar cualquier tipo de accidente.

Asimismo, los adultos que acompañen a los menores, serán responsables tanto de la seguridad de éstos, como de los actos que cometan.

**Artículo 25º.-**

Los usuarios serán responsables de los daños que causen en cualquiera de los elementos de las instalaciones, mobiliario, árboles, plantas, césped, etc., debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata.

Artículo 26º.-

Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 27º.-**

Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente Reglamento, serán sancionados, previa tramitación del preceptivo expediente, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 28º.-

1. Tendrán la consideración de faltas muy graves:
 - 1º.-La comisión de actos vandálicos en el recinto de las piscinas y la rotura de cualquier elemento de las instalaciones, tales como mobiliario, árboles y plantas, farolas, etc.
 - 2º.- La realización de pintadas o grafitis en el interior del recinto de las piscinas.
 - 3º.- La comisión de actos que supongan una grave alteración del orden y la tranquilidad de quienes disfrutan de las instalaciones.
 - 4º.- El consumo de bebidas alcohólicas en la zona de playa que rodea a los vasos y en los propios vasos, así como en el interior de las pistas de padel y futbol.
 - 5º.- Acceder al interior del recinto con cualquier tipo de animal.
 - 6º.- La reiteración en la comisión de faltas graves.
2. Tendrán la consideración de faltas graves:
 - 1º.- Acceder a las instalaciones sin hallarse en posesión del correspondiente abono o entrada diaria, a excepción de los menores de cuatro años.
 - 2º.- El acceso a las instalaciones de mantenimiento y servicios propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.
 - 3º.- Causar molestias a otros usuarios como consecuencia de jugar dentro del recinto de las instalaciones de cualquier modo no compatible con el presente reglamento.
 - 4º.- Utilizar balones, colchonetas de aire y similares dentro del vaso de las piscinas.
 - 5º.-Comer, beber y fumar en la zona de playa reservada a los bañistas o en el recinto de las pistas de padel y futbol.
 - 6º.- Utilizar jabones, champú o similares en las duchas del exterior de los vasos destinadas a los bañistas, o en el interior de los vasos.
 - 7º.- La reiteración en la comisión de faltas leves.
3. Se considerarán faltas leves todas aquéllas que no están expresamente contenidas en la anterior relación de faltas graves o muy graves, pero impliquen una infracción de las normas contenidas en éste Reglamento o en cualquier otra Norma que le sea de aplicación.

Artículo 29º.-

La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- A) La comisión de faltas muy graves que impliquen desperfectos en cualquier elemento de las instalaciones, supondrá la reparación inmediata del elemento roto o deteriorado, a costa del infractor. Si el daño fuese causado por menores de edad, deberán asumir los costes de reparación sus padres o tutores.
 - Asimismo, los autores de faltas muy graves podrán ser expulsados del recinto de las instalaciones, prohibiéndoseles la entrada hasta que se subsane el daño causado aunque sean titulares de abono de temporada y sin que éste situación implique la devolución de cantidad alguna.
 - Por último, la comisión de faltas muy graves dará lugar a la imposición de una sanción económica de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- B) La comisión de faltas graves dará lugar a una sanción económica de 751,00 a 1.500,00 euros, además de la inmediata reparación del daño causado por parte del infractor.
- C) La comisión de faltas leves supondrá la imposición de una sanción económica de 0,00 a 750,00 euros, además de la inmediata reparación del daño causado.

Disposición Final

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

En San Martín de Pusa, a 6 de junio de 2023.-El Alcalde, Alberto Lucero Pinto.

Nº. I.-3261